



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Siete de marzo de dos mil veintiuno
Cra 52#42-73 Of- 309 Medellín
Email: j09famed@cedonj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2020-335- verbal sumario de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS

AUTO

Actuando a través de apoderado contractual, se tiene por interpuesta demanda verbal sumaria de revisión de cuota de alimentos, por Isabel Correa Restrepo, identificada con cc.1.152.438.050, en representación del menor Manolo Palacio, contra el Sr. Daniel Palacio Jiménez, identificado con CC. 1.039.447.531.,

Revisado el plenario de demanda, se observa que la demanda NO cumple con los lineamientos legales para ser admitida, y de conformidad con lo presupuestado en los arts.- 82, 390 y concordantes de la ley 1564 de 2.012, dcto-806/2.020., se

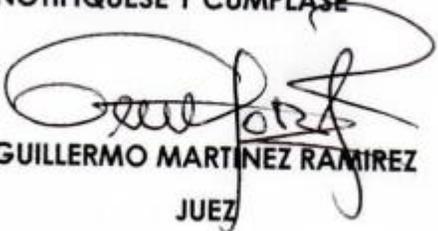
Resuelve:

Primero: se INADMITE la demanda verbal sumaria de revisión de cuota de alimentos, interpuesta por: la Sra. Isabel Correa Restrepo, identificada con cc.1.152.438.050, en representación del menor manolo, contra el Sr. Daniel Palacio Jiménez, identificado con CC. 1.039.447.531.,

Segundo: Para que el poder otorgado pueda reunir los requisitos de ley y no se requiera ser analizada su expedición a la luz del decreto 806 del 2020, debiera la parte accionante aportar la hoja suscrita ante la notaria 11 de Medellín, como se infiere del sello obrante en la parte superior derecha del documento aportado a la demanda y sus anexos, la que contiene la presentación notarial del instrumento. Igualmente como en este proceso no existen medidas previas a interponer, debiera la parte accionante aportar la constancia de envió de la demanda y sus anexos al demandado y así mismo

aportara la constancia de envió al demandado del escrito con el cual se corrige la demanda.

Tercero: Se concede a la parte demandante el término del artículo 90 # 7 del C.G.P. de cinco (5) días para que corrija la demanda so pena del rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL.